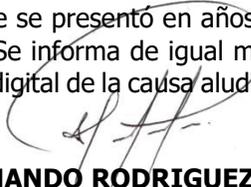


SECRETARÍA: Toro, Valle, 26 de julio de 2022.

En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez la presente solicitud, a través de la cual el abogado LUIS HERNANDO CEBALLOS, solicita el levantamiento de la medida de embargo inscrita sobre el inmueble identificado con M.I No. 380-13600, en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, toda vez que el proceso no existe por el incendio que se presentó en años anteriores en el Juzgado. Aporta el correspondiente certificado de tradición. Se informa de igual manera, que realizada la búsqueda correspondiente, no obra expediente físico ni digital de la causa aludida. Sírvase Proveer.


IVAN FERNANDO RODRIGUEZ FUERTES
Secretario



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - TORO, VALLE

Dirección: Carrera 3 No. 6-29
Correos: repartotoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Demandas – Acciones Constitucionales)
j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co (Memoriales y demás solicitudes)
Teléfono: 2210357

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Providencia	Auto Interlocutorio No. 278
Proceso	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO
Solicitante	LUIS HERNANDO CEBALLO
Radicado	SIN RADICACIÓN

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre lo referente a la petición del levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo señalado en la constancia secretarial que antecede al presente auto, el despacho considera, antes de dar trámite a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, requerir a la parte solicitante, a fin de que se sirva informar si cuenta con documentación alguna que acredite el cumplimiento de la obligación que dio origen a la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380-13600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

RESUELVE

- 1º. REQUERIR** al señor LUIS HERNANDO CEBALLOS, a fin de que se sirva informar si cuenta con documentación alguna que acredite el cumplimiento de la obligación que dio origen a la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble

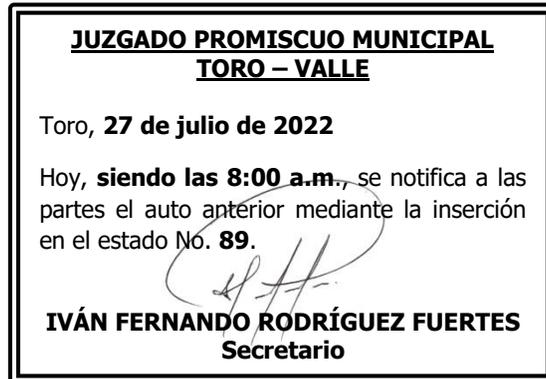
identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 380-13600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle.

NOTIFÍQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez



Firmado Por:

Elsy Amparo Morales Tapias

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d105bb1e02170c389a98446e3edcf0d48717ac62b6faa642c2a5e639a33167e**

Documento generado en 26/07/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>